

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 13/11/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2000	40 03004 00771	Ejecutivo Singular	EDUARDO SANDINO CUELLAR	GERARDO CALDERON LOSADA Y OTRA	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO.	12/11/2020	
41001 2006	40 03004 00422	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	JOSE EDIER GONZALEZ PORRAS Y OTRO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	12/11/2020	
41001 2012	40 03004 00211	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA	DIEGO FERNANDO SALGADO PEÑA Y OTRO	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO.	12/11/2020	
41001 2013	40 03004 00599	Ejecutivo Singular	EDGAR HERNANDO REALPE MUÑOZ	ROBERTO VILLARREAL ARIAS	Auto resuelve Solicitud SE ACCEDE A LA SOLICITUD ELEVADA POR EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE NIEVA Y ORDENA CONVERTIR DEPOSITOS JUDICIALES.	12/11/2020	
41001 2017	40 03004 00460	Ejecutivo Singular	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	WILMAN ALFONSO AHUMADA MARTINEZ	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.	12/11/2020	
41001 2017	40 03004 00495	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIO ANDRES VILLANUEVA QUINTERO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	12/11/2020	
41001 2017	40 03004 00524	Ejecutivo Singular	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	ALEXIS PAYARES CABEZAS	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO.	12/11/2020	
41001 2018	40 03004 00094	Ejecutivo Singular	COOPSEHUILA LTDA - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS EMPLEADOS DEL SENA HUILA	ALBA RICO LABRADOR	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO.	12/11/2020	
41001 2018	40 03004 00158	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDUARQUIMEDES MARIN POLANIA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	12/11/2020	
41001 2018	40 03004 00461	Ejecutivo Singular	ANA MARIA HOLGUIN ZAPATA	JUAN MANUEL PATIÑO ALZATE	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	12/11/2020	
41001 2018	40 03004 00658	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MAURICIO ANDRES ORTIZ CABEZAS	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.	12/11/2020	
41001 2018	40 03004 00794	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YENNI ALEXANDRA VANEGAS DIAZ	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO.	12/11/2020	
41001 2018	40 03004 00938	Ejecutivo Singular	EDWIN ALEXIS ANACONA COLLAZOS	SOFIA HERNANDEZ TOVAR	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO.	12/11/2020	
41001 2019	40 03004 00250	Ejecutivo Singular	EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL E&F S.A.S.	DORIAN ALBERTO BARRERO JARAMILLO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	12/11/2020	
41001 2019	40 03004 00250	Ejecutivo Singular	EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL E&F S.A.S.	DORIAN ALBERTO BARRERO JARAMILLO	Auto ordena comisión	12/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	40 03004 00601	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	GINA JANETH NARVAEZ ARAGONES	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	12/11/2020	
41001 2019	40 03004 00660	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JAIRO CAICEDO PALENCIA	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO.	12/11/2020	
41001 2019	40 03004 00695	Verbal	AMELIA LOPEZ DE FARFAN	EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 372 CGP PARA EL DÍA 20 DE ENERO DE 2021 A LAS 8:00 AM.	12/11/2020	
41001 2020	40 03004 00201	Ejecutivo	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	JENNY LISBEY BAUTISTA CORTES	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	12/11/2020	
41001 2020	40 03004 00202	Ejecutivo	CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ Y OTRO	JUAN DIEGO OSORIO CARDONA Y OTRO	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA.	12/11/2020	
41001 2020	40 03004 00211	Verbal	MARIA EDITH QUINTERO	FAIBER ANDRES SANCHEZ Y OTRA	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA.	12/11/2020	
41001 2020	40 03004 00221	Ejecutivo	SERVIAMBIENTAL S.A. E.S.P.	TERRACARGA LOGISTICS S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	12/11/2020	
41001 2020	40 03004 00224	Despachos Comisorios	BANCOLOMBIA S.A.	ADRIANA MILENA SILVA MONTES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA COMISIONADA PARA EL DÍA 7 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 AM.	12/11/2020	
41001 2020	40 03004 00227	Ejecutivo	S Y T- MEDICOS SAS	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA.	12/11/2020	
41001 2020	40 03004 00228	Ejecutivo	AGAPITO OBREGON RAMIREZ	LUZ MIRIAM CAICEDO DE SANCHEZ Y OTRO	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA.	12/11/2020	
41001 2020	40 03004 00235	Ejecutivo	RAMON EDUARDO HURTADO	SANDRA YANETH ACEVEDO CABRERA Y OTRA	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA.	12/11/2020	
41001 2020	40 03004 00249	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	NIKI SANTOS GUZMAN Y OTRA	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA.	12/11/2020	
41001 2020	40 03004 00260	Despachos Comisorios	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE AIPE	BLADIMIR OROZCO GARCIA Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA COMISIONADA PARA EL DÍA 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00AM.	12/11/2020	
41001 2020	40 03004 00271	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARISOL VELASCO TRIVIÑO	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA.	12/11/2020	
41001 2020	40 03004 00325	Despachos Comisorios	BANCOLOMBIA	JEFERSON TORRES BAHAMON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA ENCOMENDADA EL DÍA 16 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 AM.	12/11/2020	
41001 2020	40 03004 00326	Despachos Comisorios	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL	ALQUIVAR SUÁREZ GALLEG0	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FJA FECHA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA COMISIONADA PARA EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 AM.	12/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2014	40 22004 00691	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	EDINSON CUBILLOS CASTILLO Y SANDRA PATRICIA GARZON RAMIREZ	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	12/11/2020	
41001 2014	40 22004 00862	Ejecutivo Singular	YESID GAITAN PEÑA	DIDIER A. BERMEO, AUGUSTO BERMEO HUERGO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	12/11/2020	
41001 2014	40 22701 00287	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE BENITEZ HERMIDA	RICARDO DURAN	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO.	12/11/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **13/11/2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS  
SECRETARIO



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva, 12 de Noviembre de 2020.

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	SERVIAMBIENTAL S.A. E.S.P.,
DEMANDADO	TERRACARGA LOGISTICS S.A.S.
RADICACIÓN	4100140030042020-00221-00

El título valor (CHEQUE) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 713 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **SERVIAMBIENTAL S.A. E.S.P.**, identificada con el Nit. 830.510.145-9, y en contra de la sociedad **TERRACARGA LOGISTICS S.A.S.**, identificada con el Nit. 901.163.622-9, por la siguiente cantidad:

-Por la suma de **\$96.046.000 MCTE**, por concepto de **capital** representada en el cheque número AG609035 de la cuenta corriente número 39500014861 de Bancolombia, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

**2°.- NEGAR** el pago de la sanción del 20% establecida en el Artículo 731 del Código de Comercio, por cuanto el cheque no fue presentado dentro de los quince días siguientes para su pago (Art. 718 C.Co.).

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste auto, advirtiéndosele sobre el término de diez (10) días para que formule excepción

Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

**3º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de conformidad con el Artículo 599 del Código General del Proceso sobre los siguientes:

- De las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro CDTS, CDAT, y demás contratos financieros posea la demandada en las entidades Bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. La medida se limita en la suma de \$150'000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

-Del 40% de los dineros que por cualquier concepto adeuden a la demandada las empresas ATP INGENIERÍA, ECOPETROL S.A., FRONTERA ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, HOCOL S.A., TERPEL S.A.- La medida cautelar se limita a la suma de \$150.000.000.00 Mcte.- Líbrese oficio al pagador informándosele que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales de esta ciudad, CUENTA No. 410012041004-004. advirtiéndosele que dichos descuentos se harán efectivos hasta nueva orden y que de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 Ibídem.

-De la razón social TERRACARGA LOGISTICS S.A.S., identificada con Nit 901.163.622- matriculada en la Cámara de Comercio de Villavicencio. Líbrese oficio para la inscripción del embargo y a costa de la parte interesada expida el certificado correspondiente

**3º. NOTIFIQUESE** este auto a la parte demandada en la forma prevista en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

**4º.- Requerir** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días realice la actuación encaminada a consumir las medidas cautelares previas decretadas, so pena de aplicarse Desistimiento Tácito de conformidad con el Artículo 317 CGP.

**5º. TENGASE al DR. ANDRES ORLANDO PASTRANA ARISTIZABAL** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

**JUEZA**



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva, 12 de Noviembre de 2020.

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR
SOLICITANTE	CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ MONTENEGRO
DEMANDADO	JUAN DIEGO OSORIO CARDONA Y OTRO
RADICACIÓN	41001400300420200020200

El juzgado declara inadmisibile la presente demanda ejecutiva propuesta por la señora **CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ MONTENEGRO** a través de apoderado judicial, como quiera que el despacho observa que en el poder, el abogado no indica expresamente la dirección de su correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4° del artículo 90 Código General del Proceso.

TENGASE al abogado HECTOR REPISO RAMIREZ como apoderado judicial de la demandante en los términos y condiciones establecidas en el mandato conferido.

**NOTIFIQUESE.-**

  
**BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO**

**JUEZA**



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva, 12 de Noviembre de 2020.

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR
SOLICITANTE	AGAPITO OBREGON RAMIREZ
DEMANDADO	LUZ MIRYAM CAICEDO DE SANCHEZ Y OTRO
RADICACIÓN	41001400300420200022800

El juzgado declara inadmisble la presente demanda ejecutiva propuesta por el señor **AGAPITO OBREGON RAMIREZ** a través de apoderado judicial, como quiera que el despacho observa que en el poder, el abogado no indica expresamente la dirección de su correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 Código General del Proceso.

TENGASE al abogado ALFREDO LLANOS MEDINA como apoderado judicial del demandante en los términos y condiciones establecidas en el mandato conferido.

**NOTIFIQUESE.-**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

**JUEZA**



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva, 12 de Noviembre de 2020.

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR
SOLICITANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARISOL VELASCO TRIVIÑO
RADICACIÓN	41001400300420200027100

El juzgado declara inadmisibile la presente demanda ejecutiva propuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, como quiera que el despacho observa que en el poder, el abogado no indica expresamente la dirección de su correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 Código General del Proceso.

TENGASE al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

**NOTIFIQUESE.-**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva, 12 de Noviembre de 2020.

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR
SOLICITANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NIKI SANTOS Y OTRA
RADICACIÓN	41001400300420200024900

El juzgado declara inadmisibles las presentes demandas propuestas por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de endosatario para el cobro judicial, como quiera que las pretensiones acumuladas respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés de fechas 25 de febrero de 2019 y 20 de agosto de 2019 que se pretenden en contra de la señora LEIDY PATRICIA RIVERA ESPINOSA no provienen de ella, por tanto, no se reúnen los requisitos legales que exige el Artículo 422 del Código General del Proceso

Aunado a lo anterior, reclama intereses moratorios del capital de la cuota a pagar el día 16 de Julio de 2020, desde una fecha que no corresponde al vencimiento de la obligación.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 Código General del Proceso.

TENGASE a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y condiciones establecidas en el endoso conferido.

**NOTIFIQUESE.-**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

**JUEZA**



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva, 12 de noviembre de 2020.

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	<b>Ejecutivo Menor</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SYT MEDICOS SAS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DIRECCION GENERAL DE SANID MILITAR</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>4100140030042020-0022700</b>

El juzgado declara inadmisibles la presente demanda Ejecutiva propuesta mediante apoderado judicial por **SYT MEDICOS SAS**, por falta de requisitos, como quiera que las facturas aportadas a la demanda como base de recaudo, no tienen el estado de pago del precio o remuneración exigido en el Artículo 774 numeral 3º del Código de Comercio que al tenor literal reza:

"El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso..."

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 Código General del Proceso.

**RECONOCER** personería a la abogada CAROLINA GALLO ARIZA para actuar en representación de la entidad demandante, en la presente actuación.

**NOTIFIQUESE**

  
**BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO**



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva, 12 de Noviembre de 2020.

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR
SOLICITANTE	RAMON EDUARDO HURTADO
DEMANDADO	SANDRA YANETH ACEVEDO CABRERA Y OTRA
RADICACIÓN	41001400300420200023500

El juzgado declara inadmisibles la presente demanda ejecutiva propuesta por **RAMON EDUARDO HURTADO** a través de apoderada judicial, como quiera que el despacho observa que en el poder, el abogado no indica expresamente la dirección de su correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Aunado a lo anterior, no se indica la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación a la demandada **SANDRA YANETH ACEVEDO CABRERA**, ni allega en tal caso las evidencias correspondientes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 Código General del Proceso.

TENGASE a la abogada YORMENCI SERRATO SERRATO como apoderada judicial del demandante en los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE.-

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva, 12 de Noviembre de 2020.

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO MENOR</b>
<b>SOLICITANTE</b>	<b>BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JENNY LISBEY BAUTISTA CORTES</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001400300420200020100</b>

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

**1o.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** con Nit No. 860.035.827-5, y en contra de la señora **JENNY LISBEY BAUTISTA CORTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.066.455 por las siguientes conceptos:

**PAGARE No. 2644076**

- A. Por la suma \$41.226.492.00 Mcte**, correspondiente al valor de capital, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles (08 de febrero de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- B. Por la suma de \$2.581.598 Mcte** correspondiente al valor de intereses corrientes.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP)

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2°.- DECRETAR EL EMBARGO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre las sumas de dineros que en cuentas corriente, de ahorro o contrato de fiducia posea la demandada en las entidades financieras que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares - El embargo se limita en la suma de \$70.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3.- Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días realice la actuación encaminada a consumir las medidas cautelares previas decretadas.

4°.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

5°.- ACEPTESE la renuncia al poder que hace la abogada SANDRA MILENA CORREDOR TORRES y TENGASE a la DRA. LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO  
JUEZA



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva, 12 de Noviembre de 2020.

REFERENCIA	
PROCESO	Verbal Restitución de Inmueble
DEMANDANTE	MARIA EDITH QUINTERO CABRERA
DEMANDADO	FAIBER ANDRES SANCHEZ Y OTRA
RADICACIÓN	4100140030042020021100

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal Declarativa con disposición especial de Restitución de bienes dados en arrendamiento propuesta por **MARIA EDITH QUINTERO CABRERA** frente a **FAIBER ANDRES SANCHEZ Y DIANA MARCELA STERLING** para resolver sobre su admisibilidad.

No obstante, como quiera que el valor de la renta durante el término pactado en el contrato, no excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV, es decir la suma de \$35.112.120 Mcte, por tanto, se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. Gral. Del Proceso, perdiendo este Despacho la competencia para conocer el asunto, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 12 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones".

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva:

**Resuelve**

**PRIMERO.- Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

**SEGUNDO.- Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE

  
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva, 12 de Noviembre de 2020.

REFERENCIA	
PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 027 DEL JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DEMANDANTE	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP
DEMANDADO	ALQUIVAR SUAREZ GALLEGO
RADICACIÓN	4100140030042020-00326-00

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá y contenida en el presente Despacho.

Para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial sobre el predio denominado Lote 1 ubicado en la vereda El Nevado-Las Ceibas jurisdicción de Neiva, se señala la Hora de las 8:00am del día 25 del mes de Junio del año 2021.

Como perito se designa Luz Stella Chaux S. tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación mediante telegrama, copia del cual se anexará al comisorio (Art., 4 Ley 446 de Julio 7/98).

Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada (Art., 2 Ley 446 de 1998).

**NOTIFIQUESE**

  
**BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO**  
**JUEZA**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Sala Administrativa**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva, 12 de Noviembre de 2020.

REFERENCIA	
PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 13 DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE AIPE, HUILA
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPEAIBE
DEMANDADO	BLADIMIR OROZCO GARCÍA Y OTRO
RADICACIÓN	4100140030042020-00260-00

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Aipe-Huila y contenida en el presente Despacho.

Para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO de la motocicleta OZL 44C por cuanto, la misma reposa en el Parqueadero "Patios Ceibas" ubicado en la carrera 2 No. 23 - 50 de esta ciudad, se señala la Hora de las 8:00am del día 21 del mes de Mayo del año 2021.

Como secuestre se designa Edilberto Farfan tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación mediante telegrama, copia del cual se anexará al comisorio (Art., 4 Ley 446 de Julio 7/98).

Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada (Art., 2 Ley 446 de 1998).

**NOTIFIQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ SORIO

JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva, 12 de Noviembre de 2020.

REFERENCIA	
PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 002 DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ADRIANA MILENA SILVA MONTES
RADICACIÓN	4100140030042020-00224-00

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Neiva-Huila y contenida en el presente Despacho.

Para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO de los inmueble con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 200-243333 y 200-243235 de propiedad de la demandada ADRIANA MILENA SILVA MONTES, se señala la Hora de las 8:00am del día 7 del mes de Julio del año 2021.

Como secuestre se designa Jose Fabian fern R. tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación mediante telegrama, copia del cual se anexará al comisorio (Art., 4 Ley 446 de Julio 7/98).

Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada (Art., 2 Ley 446 de 1998).

**NOTIFIQUESE**

  
**BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO**

**JUEZA**



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva, 12 de Noviembre de 2020.

REFERENCIA	
PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 44 DEL JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JEFFERSON TORRES BAHAMON Y OTROS
RADICACIÓN	4100140030042020-00325-00

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado 1º Civil del Circuito de esta ciudad y contenida en el presente Despacho.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del Derecho de cuota que ostenta el demandado PEDRO ANDRES LOPEZ GOMEZ sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-218660, garaje No. 67 del Conjunto Residencial "Portal del Cocli" ubicado en la calle 56 No. 17-03 de esta ciudad, de propiedad del demandado, se señala la Hora de las 8:00am del día 16 del mes de Julio del año 2021.

Como secuestre se designa Ewert Ramos Claros tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación mediante telegrama, copia del cual se anexará al comisorio (Art., 4 Ley 446 de Julio 7/98).

Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada (Art., 2 Ley 446 de 1998).

NOTIFIQUESE

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO  
JUEZA



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva**

Neiva, doce (12) de noviembre de dos mil veinte  
(2020).

<b>PROCESO</b>	VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
<b>DEMANDANTE</b>	IDALI FAFAN Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC
<b>RADICACIÓN</b>	2019-00695-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la **audiencia contemplada en el art. 372 del C.G.P.**, señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en audiencia anterior, se señala:

**El día 20 de Enero de 2021 a las 8:00 am.**

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

**NOTIFIQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Neiva, \_\_\_\_\_, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha \_\_\_\_\_.

Secretario



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA – HUILA**

Neiva, 12 NOV 2020

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL E &amp; F S.A.S.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DORIAN ALBERTO BARRERO JARAMILLO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2019-00250-00</b>

Atendido lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA, respecto de que se procedió al registro del embargo de los inmuebles 1) CALLE 15 No. 5- 111 APARTAMENTO No. 502 BLOQUE A. CONDOMINO "LA TOMA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-37842 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, de propiedad del demandado DORIAN ALBERTO BARRERO JARAMILLO C.C. 7.709.729, e inmueble 1) CALLE 15 No. 5- 111 GARAJE CUBIERTO No. 6, CONDOMINO "LA TOMA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-37849 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, de propiedad del demandado DORIAN ALBERTO BARRERO JARAMILLO C.C. 7.709.729, para la práctica de la diligencia de secuestro de los mismos, comisionar al señor Inspector Penal Municipal de Policía Urbana – Reparto de la ciudad, con facultades para posesionar al secuestro:

EVERT RAMOS CLAROS, residente en la calle 20 Sur No. 32-15 Apto 102 Tel. 3124506389 - 8732508 de esta ciudad, y tomado de la lista de auxiliares de la Justicia, de reemplazarlo únicamente en caso de no aceptación comprobada del secuestro nombrado, a quien se le deberá comunicar su designación por el medio más expedito la fecha y hora de la diligencia. Lo honorarios serán fijados por el comisionado. Librese Despacho con los anexos del caso.

Igualmente, como del oficio expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA, se establece que los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-37842 y 200-37849 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, de propiedad del demandado DORIAN ALBERTO BARRERO JARAMILLO C.C. 7.709.729, registran HIPOTECA a favor del señor LUIS ALBERTO ORTIZ ORTIZ, para efectos del cumplimiento de lo ordenado en el Art., 462 del Código General del Proceso. Se dispone su notificación como ACREEDOR HIPOTECARIO, para que dentro del término legal haga valer su derecho sobre el citado bien. Librese telegrama.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO**



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva, **NOV 2020**

REFERENCIA		SOLICITUD CONVERSION TITULOS
PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	ANNETHE ALEXANDRA BRAVO RAMIREZ	
DEMANDADO	COOPERATIVA DE EDUCACION CAMPESTRE DE NEIVA	
RADICACIÓN	4100140030032013-0059900	

De conformidad con la solicitud elevada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio 01309 del 05 de octubre de 2020, y recibido a través de correo electrónico del día 16 de octubre pasado, resulta procedente acceder a la petición del juzgado que conoce de esta causa.

En consecuencia, se ordena la conversión de los depósitos judiciales Nos. 439050000680221 por \$1.280.000 y 439050000680222 por \$5.843.000 Mcte. para el proceso de la referencia.

Es de advertirse, que la conversión del depósito judicial No. 43905000068022 y que se encuentra "Pagado por Prescripción", según reporte anexo, se hará una vez sea reactivado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, de lo cual será informado el citado juzgado. Líbrese oficio

NOTIFIQUESE

  
**BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO**

**JUEZA**



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 12 NOV 2020

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JOSE EDIER GONZALEZ PORRA Y OTRA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>2006-00422</b>

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 12 NOV 2020

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL E&amp;F S.A.S.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DORIAN ALBERTO BARRERO JARAMILLO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>2019-00250</b>

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 12 NOV 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANA MARIA HOLGUIN ZAPATA
DEMANDADO	JUAN MANUEL PATIÑO ALZATE
RADICACIÓN	2018-00461

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 12 NOV 2020

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DE BOGOTA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARIO ANDRES VILLANUEVA QUINTERO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>2017-00495</b>

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

*Jueza*



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 12 NOV 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GINA JANETH NARVAEZ ARAGONES
RADICACIÓN	2019-00601

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 12 NOV 2020

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>YESID GAITAN PEÑA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DIDIER A BERMEO Y OTROS</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>2014-00862</b>

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 12 NOV 2020,

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>COOPERATIVA UTRAHUILCA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>EDINSON CUBILLOS CASTILLO Y OTRA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>2014-00691</b>

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, [ 2 NOV 2020 ]

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	EDUARQUIMIDES MARIN POLANIA
RADICACIÓN	2018-00158

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 12 NOV 2020,

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDWIN ALEXIS ANACONA COLLAZOS
DEMANDADO	SOFIA HERNANDEZ TOVAR
RADICACIÓN	2018-00938

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 02 NOV 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA
DEMANDADO	WILMAN ALFONSO AHUMADA MARTINEZ
RADICACIÓN	2017-00460

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, [12 NOV 2020]

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MAURICIO ANDRES ORTIZ CABEZAS</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>2018-00658</b>

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE NEIVA - HUILA**

Neiva,

17 2 NOV 2020

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO PICHINCHA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JAIRO CAICEDO PALENCIA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>2019-00660</b>

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 27 de Agosto de 2017

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ALEXIS PAYARES CABEZAS</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>2017-00524</b>

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 17 2 NOV 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPSEHUILA
DEMANDADO	ALBA RICO LABRADOR Y OTRO
RADICACIÓN	2018-00094

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 7 2 NOV 2020

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JORGE ENRIQUE BENITEZ HERMIDA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>RICARDO DURAN</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>2014-00287</b>

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO**

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, [12 NOV 2020]

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDUARDO SANDINO CUELLAR
DEMANDADO	GERARDO CALDERON LOSADA Y OTRA
RADICACIÓN	2000-00771

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, [12 NOV 2020]

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>COOPERATIVA UTRAHUILCA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DIEGO FERNANDO SALGADO PEÑA Y OTRO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>2012-00211</b>

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 12 NOV 2020]

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YENNI ALEXANDRA VANEGAS DIAZ
RADICACIÓN	2018-00794

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Jueza